



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°025-2018-CIP-CEN

Lima, 23 de octubre de 2018

VISTO

La Carta N° 013-2018/PFRZ-CED/2018 de fecha 19 de octubre remitida por el CED MOQUEGUA que eleva el recurso de apelación presentado por la Ing. BETHZABE ROSA SANCHEZ TICONA, contra la Resolución N° 005-2018-CED-MOQUEGUA-CIP de fecha 12 de octubre de 2018, que rechaza la postulación de la lista que preside.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 005-2018-CED-MOQUEGUA-CIP de fecha 12 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Departamental – Moquegua, resuelve rechazar la postulación de la lista que preside la Ing. BETHZABE ROSA SANCHEZ TICONA, candidata a Decano, identificada con CIP N° 35660, por cuanto la presentación de su expediente se realizó fuera del horario establecido.

BASE NORMATIVA

1. Las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción; emitiendo resoluciones sobre sus decisiones; las mismas que según el artículo 150° del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) son pasibles de impugnación a través de los recursos de reconsideración y apelación.
2. La fecha señalada, según el REG 2018, para la recepción de expedientes es cuando cuando menos 45 días calendario antes del proceso electoral, siendo específicamente la fecha exacta, aquella que determine cada CED dentro de su calendario de actividades.
3. El día de la recepción de sobres sellados, el personero debió haber presentado ante la Comisión Electoral dos ejemplares en dos sobres sellados (original y copia), en forma ordenada y foliada, la siguiente documentación: "1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece. 2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada. 3. Certificado de habilidad de cada postulante. 4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. 5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo. 6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

para su postulación en original, sin borradores ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II”.

4. Luego de la recepción de los documentos, la CED procede a la apertura de los sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.
5. Según el artículo 156° del REG 2018 *“los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos. Es decir, las CED están facultadas para emitir resoluciones sobre los procedimientos ejecutados.*
6. Las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el artículo 150° del REG 2018. Tales recursos de impugnación puede ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN de acuerdo a los artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el artículo 27 y el literal e) del artículo 34° del REG 2018 que señala: *“resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento”.*



ANALISIS DEL CASO CONCRETO

7. Que, con fecha 4 de octubre de 2018, la Ing. BETHZABE ROSA SANCHEZ TICONA, candidata a Decana, identificada con CIP N° 35660, se apersono a las instalaciones de la Comisión Electoral Departamental – Moquegua, con la finalidad de presentar su expediente.
8. Que, a decir de la candidata, la persona encargada de la Mesa de partes por presiones de otras personas presentes en el local de la Comisión Electoral Departamental – Moquegua, consigno como hora de recepción las 08:01 pm.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

9. Que, tal como refiere la candidata, se encontraba dentro del local antes del vencimiento del horario de recepción, establecido por la CED-MOQUEGUA, lo que motivo que en su expediente el sello de recepción consignara 08:01 pm.
10. Que, como se puede advertir del video de seguridad del Colegio de Ingenieros de Moquegua, presentado como medio probatorio por parte del CED –Moquegua, se observa a la candidata Ing. BETHZABE ROSA SANCHEZ TICONA, dentro de las instalaciones del Colegio de Ingenieros de Moquegua, sin embargo, no se encuentra dentro de la oficina de la CED –Moquegua, lugar previamente establecido para la entrega de los sobres.
11. Que, asimismo en el video mencionado se puede advertir que la candidata se encuentra armando sus expedientes en compañía de unas colaboradoras, se puede apreciar que la CED –Moquegua cierra la puerta de sus oficinas dando por culminada la recepción de sobres dentro del horario previamente establecido y que en segundos posteriores, que la candidata Ing. BETHZABE ROSA SANCHEZ TICONA, se acerca a la oficina de la CED –Moquegua con sus sobres abiertos y subrepticamente abre la puerta y trata de ingresar ante el reclamo de las personas allí presentes, que hacían ademanes señalando la hora y filmando con sus teléfonos celulares.
12. La candidata Ing. BETHZABE ROSA SANCHEZ TICONA, consigue ingresar luego de aproximadamente un minuto y una colaboradora le entrega el otro sobre acercándose a la puerta pero sin entrar, todo esto, ya fuera del horario establecido; y posteriormente luego de transcurrir algunos minutos una de sus colaboradoras le entrega inicialmente documentos y posteriormente una cinta de embalaje.
13. Que, ante los hechos irrefutables visualizados en el video, se puede concluir que la candidata Ing. BETHZABE ROSA SANCHEZ TICONA, presento de forma extemporánea los sobres conteniendo la documentación para la presentación de su lista.
14. En este orden de ideas respecto al horario de atención el propio Tribunal Constitucional en Auto de fecha 06 de marzo de 2018 en el EXP N.º 00097-2015-Q/TC se pronuncia de la siguiente forma

5.- Finalmente, si bien es cierto que el recurrente alega que el personal del área de mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Amazonas le impidió presentar su RAC pese a haber llegado dentro del horario de atención al público; también resulta cierto que dicho alegato carece de sustento, pues del Informe 01-2015-MPU, del 6 de abril de 2015 —presentado por el recurrente a fojas 55—, el horario de atención de la mesa de partes de dicha





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

Corte Superior —publicitado en la ventanilla de atención— es desde las 8 a. m. a 1 p. m. y de 2 p. m. a 4:15 p. m. En tal sentido, tomando en cuenta la declaración jurada de fojas 57, se advierte que el día 25 de marzo de 2015 el recurrente llegó fuera del horario de atención para presentar su RAC, hecho que es imputable únicamente a su persona.

15. Es decir, los horarios deben cumplirse en estricto, y la presentación fuera del mismo no es un hecho atribuible a la CED sino a la recurrente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Ing. BETHZABE ROSA SANCHEZ TICONA, candidata a Decana, contra la Resolución N° 005-2018-CED-MOQUEGUA-CIP de fecha 12 de octubre de 2018, que rechaza la postulación de la lista que preside.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

